



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** MARIA ODALINDA PEÑA.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DET. E INDET. DE JOSE APARICIO PARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2021-00096-00

Se presenta para calificación demanda de pertenencia, iniciada por la señora MARIA ODALINDA PEÑA a través de apoderado judicial en contra de herederos determinados e indeterminados del señor JOSE APARICIO PARDO, así como contra personas indeterminadas.

Sería del caso admitirla, si no fuera porque presenta algunos defectos que la hacen inadmisibles, a saber:

Inobservancia de las reglas del artículo 82 numerales 6, 9 y 10 del C.G.P. toda vez que se dejó de aportar:

1. Certificado actualizado de tradición y libreta del FMI 070-114746, en tanto el presentado tiene una antigüedad de 4 meses y 15 días.
2. Manifestación bajo la gravedad del juramento de por qué solicita el emplazamiento de los herederos determinados ALVARO PARDO PEÑA, DEYANIRA PARDO PEÑA y FERNANDO PARDO PEÑA.
3. Copia del avalúo catastral año 2021 del inmueble objeto de usucapión, para establecer cuantía y trámite en los términos del art. 25 del CGP.
4. Manifestación de las razones por las cuales no se aporta certificado catastral del predio en Litis, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En consecuencia se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. concediéndole cinco días a la parte demandante para que subsane la misma so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

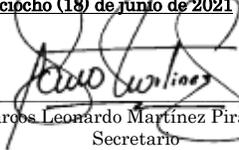
RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. DIEGO ANDRES RODRIGUEZ WALTEROS, identificado con la C.C. No. 1.049.613.972 de Tunja y T.P. No. 260.383 C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>022</b> de hoy <b>dieciocho (18) de junio de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2cdbb648a2bba1074eb1e204d5c1ceace24eb266768988a94b6317d7f33bd71**

Documento generado en 17/06/2021 05:11:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>